



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se regula el plan para la gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor.

La pesca de la angula constituye una actividad de carácter tradicional en algunas comarcas del Principado de Asturias. En los últimos años, se ha producido un aumento significativo del nivel de capturas y ventas en el ámbito territorial correspondiente a la Cofradía de Pescadores de Bustio (básicamente conformado, en lo que se refiere a esta especie, por la ría de Tinamayor), lo que, unido al hecho de compartir la gestión de la cuenca hidrográfica del río Deva, a la que pertenece dicha ría, con la Comunidad Autónoma de Cantabria, trae consigo la necesidad de realizar una gestión y un control específico del esfuerzo pesquero realizado sobre esta especie. Esta gestión y control serán realizados en cooperación con la mencionada Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, establece en su artículo 7 la posibilidad de realizar planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva en función de la evolución de los recursos. Dicha circunstancia, unida a la necesidad de lograr la preservación del recurso y la mejora en la comercialización, ha hecho que desde la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con la Cofradía de Pescadores de Bustio, se elabore para la campaña 2017/2018 un plan de gestión de la angula en la ría de Tinamayor.

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1100/2007, del Consejo, de 18 de septiembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de angula europea.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas que regirán la pesca de la angula durante la campaña 2017/2018 en el ámbito territorial del Plan para la gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 20 de octubre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-11768.

I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Primero.—*Ámbito geográfico.*

1. Las presentes normas serán de aplicación a la parte asturiana de la ría de Tinamayor y su desembocadura, así como al río Cabra y la playa de La Franca.

2. Los titulares de licencia de angula a pie pertenecientes al Plan para la gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor, no podrán pescar en ninguna otra zona del litoral asturiano.

Segundo.—*Control y pesaje de cupos.*

1. El pesaje de las capturas diarias se realizará en la Cofradía de Pescadores de Bustio.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al profesional a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje; no obstante, ésta deberá suministrar al profesional un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la Cofradía donde se realice la venta.



Tercero.—Período hábil y descansos.

El período hábil comenzará el 1 de noviembre de 2017, finalizando el 28 de febrero de 2018.

Se establecen como días de descanso del 1 al 10 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución se determinarán los períodos hábiles y días de descanso para 2018.

Cuarto.—Censo y número de profesionales.

1. El número de titulares de licencia de angula a pie en el Plan de gestión será un máximo de 20 anguleros.

2. La distribución del número de anguleros se hará de la siguiente manera:

- Locales: un 85% de las plazas serán para los anguleros pertenecientes a la Cofradía de Pescadores de Bustio.
- No locales: el 15% de las plazas serán para anguleros pertenecientes a Cofradías diferentes a la Cofradía de Pescadores de Bustio, con preferencia para aquellos que históricamente vienen realizando sus capturas en el ámbito geográfico del Plan.

3. A los efectos del ejercicio de la actividad de pesca de la angula en el ámbito geográfico de la ría de Tinamayor y su desembocadura, serán válidas las licencias profesionales expedidas a tal efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito del Plan de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor.

Quinto.—Arte de pesca.

El único arte autorizado para la pesca de angula es el "cedazo" de mano.

Sexto.—Solicitudes de licencia y renovaciones.

El procedimiento para la expedición de nuevas licencias y de renovaciones se ajustará a lo establecido con carácter general en la Resolución anual que regula la campaña 2017/2018 de pesca de la angula.

Séptimo.—Compatibilidad de la actividad.

1. Los titulares de licencia de angula del Plan de gestión de la ría de Tinamayor podrán compatibilizar, en su caso, esta actividad exclusivamente con:

- La pesca del centollo a gancho y espejo.
- Artes menores: palangrillo, potera, betas y pincho.
- Marisqueo en zona libre.

Las actividades compatibles se realizarán siempre en días distintos, de forma que el día que se capture angula las artes compatibles permanezcan en tierra.

Los titulares de licencia de angula a pie enrolados en una embarcación están obligados a comunicar cualquier modificación en su enrole.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, la pesca de angula será compatible en todo caso con el marisqueo de percebe, siempre en días distintos.

II. NORMAS ADICIONALES

Primera.—En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará, con carácter general, el Decreto 92/1984, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de pesca de la angula en aguas interiores del Principado de Asturias.

Segunda.—Se podrá acordar, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, modificaciones en lo relativo a cupos de captura, zonas, períodos de veda y cualquier otra disposición de la presente Resolución, en función de la evolución del recurso en el litoral asturiano.

Tercera.—Las medidas contempladas en la presente Resolución serán objeto de revisión anual, comunicándose al sector el resultado de la evaluación del estado del recurso. A este fin, la Cofradía de Pescadores de Bustio se encuentra obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Pesca Marítima de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, la información precisa relativa al pesaje de las capturas de angula por cada angulero, distinguiendo entre angula viva y angula muerta. Será requisito para la renovación de las licencias, el haber presentado en la Dirección General de Pesca Marítima los estadillos correspondientes a las capturas diarias de angula de la campaña 2016/2017.